

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES, AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Para el cargo de Fiscal militar del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, vacante por fallecimiento de D. Matias Cevallos Escalera,

Vengo en nombrar al Brigadier de infantería D. Juan Gomez Landero. Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOBA.

ENCÍCLICA.

Resúmen que comprende los principales errores de nuestra época, y que se señalan en las alocuciones consistoriales, en las encíclicas y demás letras apostólicas de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío Nono.

(CONTINUACION.)

§. III.

Indiferentismo, Latitudinarismo.

XV. Todo hombre tiene libertad para abrazar y profesar aquella religion,

que, guiado por la luz de la razon, creyere verdadera.

Letras Apostólicas, *Multiplies inter*, 10 Junio 1854.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

XVI. Los hombres pueden encontrar el camino de la eterna salvacion, y conseguir la salvacion eterna en el culto de cualquier religion.

Epist. Encicl. *Qui pluribus*, 9 Noviembre 1846.

Aloc. *Ubi primum*, 17 Diciembre 1847.

Epist. Encicl. *Singulari quidem*, 17 Marzo 1856.

XVII. Debe esperarse, por lo menos fundadamente, la eterna salvacion de todos aquellos que no pertenecen á la Iglesia verdadera de Jesucristo.

Aloc. *Singulari quadam*, 9 diciembre 1854.

Epist. Encicl. *Quanto conficiamur*, 17 agosto 1863.

XVIII. El protestantismo no es otra cosa que una forma diferente de la misma verdadera Religion cristiana, en la cual forma se puede agrandar á Dios lo mismo que en la Iglesia Católica.

Epist. Encicl. *Noscitis et Nobiscum*, 8 diciembre 1849.

§. IV.

Socialismo, Comunismo, Sociedades secretas, Sociedades bíblicas Sociedades clérigo-liberales.

Estas doctrinas pestilentes se condenan muchas veces, y con gravísimas fórmulas; en la Epist. Encicl. *Qui pluribus*, 9 noviembre 1846; en la Aloc. *Quibus quantisque*, 20 abril 1849; en la Epist. Encicl. *Noscitis et Nobiscum*, 8 diciembre 1849; en la alocucion *Singulari quadam*, 9 diciembre 1854; en la Epist. Encicl. *Quanto conficiamur maiore*, 10 agosto 1863.

§. V.

Errores acerca de la Iglesia y de sus derechos.

XIX. La Iglesia no es una sociedad verdadera y perfecta enteramente libre, ni goza de derechos propios y constantes, que le haya conferido su Divino fundador; sino que á la potestad civil toca determinar cuales sean los derechos de la Iglesia y los límites, dentro de

los cuales pueda ejercer los mismos derechos.

Aloc. *Singulari quadam*, 9 diciembre 1854.

Aloc. *Multis gravibusque*, 17 diciembre 1860.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

XX. El poder eclesiástico no debe ejercer su autoridad sin permiso y consentimiento del Gobierno civil.

Aloc. *Meminit unusquisque*, 30 Setiembre 1861.

XXI. La Iglesia no tiene el poder de definir dogmáticamente que la Religion de la Iglesia Católica es únicamente la verdadera Religion.

Letras Apostólicas, *Multiplies inter*, 10 Junio 1851.

XXII. La obligacion, á que están absolutamente sujetos los maestros y escritores católicos, se limita solamente á lo que el juicio infalible de la Iglesia propone como dogmas de fé, que todos deben creer.

Epist. al Arzob. de Frisinga, *Tuas libenter*, 21 diciembre 1863.

XXIII. Los Pontífices Romanos, y los Concilios ecuménicos se han escedido de los límites de su potestad, han usurpado los derechos de los Príncipes, y aun han errado al definir en materias de fé y de costumbres.

Letras Apostólicas, *Multiplies inter*, 10 junio 1851.

XXIV. La Iglesia no tiene potestad de emplear la fuerza, ni ningun poder temporal directo ni indirecto.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 agosto 1851.

XXV. Además de la potestad inherente al Episcopado, se le ha dado un poder temporal, concedido espresa ó tácitamente por la autoridad civil, y que por tanto puede revocar cuando quisiere la misma autoridad civil.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 21 agosto 1851.

XXVI. La Iglesia no tiene el derecho nativo y legitimo de adquirir y poseer.

Aloc. *Nunquam fore*, 15 diciembre 1856.

Epist. Encicl. *Incredibile*, 17 setiembre 1865.

XXVII. Los Ministros sagrados de la Iglesia y el Romano Pontífice deben ser escluidos absolutamente de todo cuidado y dominio de las cosas temporales.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 junio 1862.

XXVIII. No es licito á los Obispos, sin permiso del Gobierno, promulgar ni

aun las mismas Letras Apostólicas.

Aloc. *Nunquam fore*, 15 diciembre 1856.

XXIX. Las gracias, que concede el Pontífice Romano, deben reputarse como nulas, si no se han pedido por medio del Gobierno.

Aloc. *Nunquam fore*, 15 diciembre 1856.

XXX. La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas ha tenido su origen en el derecho civil.

Letras apostólicas, *Multiplies inter*, 10 Junio 1851.

XXXI. El fuero eclesiástico para las causas temporales, ya civiles ya criminales, de los clérigos debe abolirse enteramente, aun sin consultar á la Silla Apostólica ni oír sus reclamaciones.

Aloc. *Acerbissimum*, 27 setiembre 1852.

Aloc. *Nunquam fore*, 15 diciembre 1856.

XXXII. Puede derogarse, sin violar en nada el derecho natural ni la equidad, la inmunidad personal, por la que los clérigos están exentos de la carga del servicio de las armas: el progreso civil exige esta derogacion, principalmente en una sociedad constituida, segun la forma de un gobierno liberal.

Epist. al Arzob. de Montreal, *Singulari Nobisque*, 29 setiembre 1864.

XXXIII. No pertenece únicamente á la potestad eclesiástica de jurisdiccion, por derecho propio y nativo, dirigir la enseñanza de las materias teológicas.

Epist. al Arzob. de Frisinga, *Tuas libenter*, 21 diciembre 1863.

XXXIV. La doctrina de los que comparan al Pontífice Romano con un Príncipe libre, y que gobierna en la Iglesia universal, es la doctrina que prevaleció en la edad media.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

XXXV. Nada impide que por decision de un Concilio general, ó por un hecho de todos los pueblos, se traslade el Sumo Pontificado, del Obispo Romano y de la ciudad de Roma á otro Obispo y á otra ciudad.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 agosto 1851.

XXXVI. La definicion de un Concilio nacional no admite ninguna otra discusion; y el Gobierno civil puede reducirlo todo á estos límites.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 agosto 1851.

XXXVII. Pueden instituirse Iglesias nacionales, sustrayéndolas y separándolas enteramente de la autoridad del Romano Pontífice.

Aloc. *Multis gravibusque*, 17 diciembre 1860.

Aloc. *Iamdudum cernimus*, 18 Marzo 1861.

XXXVIII. La demasiada arbitrariedad de los Pontífices Romanos ha dado margen á la division de la Iglesia, en Oriente y Occidental.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicas*, 22 agosto 1851.

Se continuará.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 93.

Provincia de Albacete.—Tercer distrito electoral, cuya cabeza es Casas-Ibañez.—Seccion de Casas-Ibañez.—Lista nominal de los electores, que en el día de hoy, primero de votacion, han emitido sus sufragios, para el nombramiento de Diputado á Córtes, que corresponde elegir en el expresado distrito y número de votos que ha obtenido cada candidato.

Número, nombres y domicilio.

- 1 D. Pascual Cebrian, Casas-Ibañez.
- 2 Alonso Verde Martinez, id.
- 3 Andrés Izquierdo Soler, id.
- 4 Miguel Pardo Perez, Abengibre.
- 5 Cristóbal Cebrian Perez, id.
- 6 Manuel Perez Valera, id.
- 7 Juan Lopez Gimenez, id.
- 8 José Lopez Romban, id.
- 9 Bartolomé Gonzalez, id.
- 10 Andrés Maria Ochando, Fuentealbilla.
- 11 Fernando Ochando Chumillas, id.
- 12 Ignacio Viaña Garrido, id.
- 13 Andrés Garrido Cañada, id.
- 14 Pedro Antonio Valera Piqueras, id.
- 15 Fernando Piqueras Minguez, id.
- 16 Ramon Cañada Villena, Villamalea
- 17 Juan Descalzo Cantero, Casas-Ibañez.
- 18 Joaquin Descalzo Cantero, id.
- 19 Bernabé Perez Navarro, id.
- 20 Benito Maria Perez Cuesta, id.
- 21 Lucas Sotos Villanueva, id.
- 22 Pablo Saez Cuesta, id.
- 23 Manuel Garcia Monsalve, Villamalea.
- 24 José Cañada Garrido, id.
- 25 Martin Gonzalez Martinez, id.
- 26 Manuel Tórtola Garcia, id.
- 27 José Garcia Fernandez, id.
- 28 Juan José Vidal y Vidal, id.
- 29 Miguel Navarro Cuenca, Fuentealbilla.
- 30 Pedro Gonzalez Navarro, id.
- 31 Tomás Navarro Cuenca, id.
- 32 Juan Valiente Ibañez, id.
- 33 Juan Valiente Campos, id.
- 34 Felipe Campos, id.
- 35 Modesto Cantero Villena, Casas-Ibañez.
- 36 Benito Blesa Descalzo, id.
- 37 Juan Tárraga Garcia, id.
- 38 Pedro Villena Cantero, id.
- 39 Gregorio Villena Cantero, id.
- 40 Juan Villena Cantero, id.
- 41 Cándido Villena Cantero, id.

RESUMEN.

El único candidato Ilmo. Señor Don Elias Bautista y Muñoz; cuarenta y un votos, igual al número de votantes 41

Los infrascritos Presidente y Secretarios, certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista.

Casas-Ibañez 15 de Marzo de 1865.—El Presidente, Benito Maria Perez.—Los Secretarios escrutadores, Andrés Maria Ochando.—Bernabé Perez Navarro.—Lucas Sotos.—Pablo Saez.

Distrito de Casas-Ibañez.—Seccion de Madrigueras.—Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de este dia, para un Diputado á Córtes y candidatos que han obtenido votos con expresion del número de estos.

Número, nombres y domicilio.

- 1 D. Ciriaco Cambronero Clemente, Madrigueras.
- 2 Anselmo Paños Benitez, id.
- 3 Inocencio Paños Cambronero, id.
- 4 Francisco Garcia Ortiz, id.
- 5 Juan Cuesta Martinez, id.
- 6 Blas Vela la Vara, id.
- 7 Fernando Martinez Garcia, id.
- 8 Gervasio Paños Gomez, id.
- 9 Hipólito Roldan Montero, id.
- 10 Joaquin Montoya Gimenez, id.
- 11 Juan de la Cruz del Moral Garcia, id.
- 12 Tomás Paños Clemente, id.
- 13 Juan Fuentes Garrido, id.
- 14 Venancio Roldan Cambronero, id.
- 15 Juan de la Jara Martinez, id.
- 16 Valentin Fuentes Beltran, id.
- 17 Florentino Serrano Verde, id.
- 18 Juan Juncos Bueno, Navas.
- 19 Juan Juncos Mereno, id.
- 20 Alfonso Verdejo Heras, id.
- 21 Alfonso Polo Gimenez, id.
- 22 Gregorio Juncos y Juncos, id.
- 23 José Martinez Toledo, id.
- 24 Miguel Perez Navarro, id.
- 25 Benito Ruiz Garrido, Cenizate.
- 26 José Villena Martinez, id.
- 27 Pedro Villena Martinez, id.
- 28 Pedro José Piqueras, id.
- 29 Sebastian Vizcaino Leante, id.
- 30 Salvador Vizcaino Leante, id.
- 31 Salvador Vizcaino Lorente, id.
- 32 Antonio Sanchez Molina, Valdeganga.
- 33 Andrés Fernandez Iniesta, id.
- 34 José Cebrian Diaz, Mahora.
- 35 Antonio Cantos Garcia, id.
- 36 Antonio Cantero Gil, id.
- 37 Francisco Saez Talabera, id.
- 38 Fernando Cantos Alcaud, id.
- 39 José Lopez Cabañero, id.
- 40 José Gimenez Martinez, id.
- 41 Juan Cantos Alcaud, id.
- 42 Felipe Torres Mena, Tarazona.
- 43 Hipólito Carrasco Luceño, id.
- 44 Martin Serna Sanchez, id.
- 45 Miguel Martinez Picazo, id.
- 46 José Pedro Muñoz, id.
- 47 José Delgado Marquina, id.

Candidatos que han obtenido votos.

Don Elias Bautista Muñoz, cuarenta y siete votos. 47

De la veracidad y exactitud del contenido de esta lista, certificamos el Presidente y Secretarios escrutadores en Madrigueras á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Presidente, Ciriaco Cambronero.—Los Secretarios escrutadores, Inocencio Paños.—Anselmo Paños.—Hipólito Rodas.—Venancio Roldan.

Distrito electoral de Casas-Ibañez.—Seccion de Casas de Vés.—Lista de los electores que en el día de la fecha primero de eleccion han emitido sus votos, para el nombramiento de un Diputado á Córtes por dicho distrito.

Número, electores y domicilio.

- 1 D. Miguel Antonio Pardo, [Casas de Vés.
- 2 Saturnino Solano, id.
- 3 Manuel Alcañiz, id.
- 4 Antonio Alcañiz, id.
- 5 Juan Pardo de Lacasta, id.
- 6 Emeterio Solano, id.
- 7 Juan Martinez Soria, Carcelen.
- 8 Juan Lillo Chicote, id.
- 9 Blas Gil Tornero, id.
- 10 Juan José Gonzalez, id.
- 11 Alonso Gomez Gomez, id.
- 12 José Piqueras Pardo, id.
- 13 Diego Galdamez Soria, Casas de Juan Nuñez.
- 14 Juan Antonio Gomez Huerta, id.
- 15 Diego Huerta Piqueras, id.
- 16 Bartolomé Gonzalez Verde, id.
- 17 Pedro Atienzar Garcia, id.
- 18 Marcelino Gomez Rodriguez, id.
- 19 Miguel Vergara Verde, id.
- 20 Gabriel Molina Escames, Pozolorente.
- 21 Salvador Molina Escames, id.
- 22 Antonio Atienzar Garcia, id.
- 23 Juan Gimenez Valero, Jorquera.
- 24 Francisco Andujar Sanchez, id.
- 25 Blas Andujar Gomez, id.
- 26 Juan Oliver Occa, id.
- 27 Antonio Garcia y Garcia, Alcalá del Jucar.
- 28 Antonio Monedero Garcia, id.
- 29 Antonio Juan Leal, id.
- 30 Baltasar Monedero Garcia, id.
- 31 Francisco Murcia Carrion, id.
- 32 Gregorio Vergara Rojas, id.
- 33 Juan Perez Ponce, id.
- 34 Juan Antonio Requena Gomez, id.
- 35 José Garcia Gonzalez, id.
- 36 José Garcia Leal, id.
- 37 Juan Requena Torres, id.
- 38 Juan Símón Torres Garcia, id.
- 39 Martin Gomez Perez, id.
- 40 Manuel Valera Ramirez, id.
- 41 Pedro Ortiz de Latorre, id.
- 42 Pascual Valentin Murcia, id.
- 43 Pedro Garcia y Garcia, id.
- 44 Pedro Vila, id.
- 45 Pedro Monedero Garcia, id.
- 46 Santiago Pelayo y Pelayo, id.
- 47 Valentin Pardo, id.
- 48 Antonio Perez Ponce, id.
- 49 Anselmo Hernandez Domingo, Balsa.
- 50 Ambrosio Gomez Garcia, id.
- 51 Antonio Cebrian Pardo, id.
- 52 Francisco Aba Hernandez, id.
- 53 Esteban Pardo Arenas, id.
- 54 José Arenas Ponce, id.
- 55 Antonio Royo Gomez, Jorquera.
- 56 Benito Ortega Latorre, id.
- 57 Eduardo Sanchez Villora, id.
- 58 Francisco Serrano Lopez, id.
- 59 Francisco Gomez Srrano, id.
- 60 Francisco Castillo Gimenez, id.
- 61 Federico Alarcon y Alcazar, id.
- 62 Gregorio Ruiz Ortega, id.
- 63 José Martinez Pineda, id.
- 64 Joaquin Monteagudo Cebrian, id.
- 65 Juan Serrano Gomez, id.
- 66 José Villora Martinez, id.
- 67 José Valero Labara, id.
- 68 Luis Gomez Ibarra, id.
- 69 Lorenzo Gimenez Villanueva, id.
- 70 Miguel Monedero Garcia, id.
- 71 Miguel Castillo Gimenez, id.
- 72 Pascual Villora Martinez, id.
- 73 Pedro Medina Minguez, id.
- 74 Sabas Andujar Gomez, id.
- 75 Juan Francisco Sanchez, id.
- 76 Alonso Carrion Duarte, Alatoz.
- 77 Francisco Quintana Beltran, id.
- 78 Francisco Serrano Gomez, id.
- 79 Francisco Valiente Piqueras, id.
- 80 Francisco Campos Martinez, id.
- 81 Francisco Serrano Mateo de Pedro, id.
- 82 Francisco Serrano Mateo de Juan, id.
- 83 Francisco Hernandez Gomez, id.
- 84 Francisco Carrion Lopez, id.
- 85 Juan Carrion Duarte, id.
- 86 Natalio Requena Requena, id.

- 87 Pedro Gomez Piqueras, id.
- 88 Elias Tebar Gomez, Jorquera.
- 89 Elias Tebar Garcia, id.
- 90 Andrés Tebar Garcia, id.
- 91 Antonio Villena, Pozolorente.
- 92 Juan Antonio Royo Cebrian, Jorquera.
- 93 Rafael Royo Cebrian, id.
- 94 Marcelino Oliber Lopez, id.
- 95 Andrés Guebara Lopez, Carcelen.
- 96 Francisco Pardo Lillo, id.
- 97 Francisco Gil Martinez, id.
- 98 Francisco Gil Gomez, id.
- 99 Juan Guebara Tornero, id.
- 100 Antonio Ortiz, id.
- 101 José Bernal Garcia, id.
- 102 Antonio Piqueras Cebrian, Villa de Vés.
- 103 Esteban José Perez, Casas de Vés.
- 104 Dionisio Pardo, id.
- 105 Francisco Alcañiz Herraez, id.

RESUMEN.

Candidatos. Votos.

Ilmo. Sr. D. Elias Bautista Muñoz. 105
Y de su veracidad y exactitud certificamos los infrascritos individuos de la mesa. Casas de Vés 15 de Marzo de 1865.—El Presidente, Tomás Ochando.—Los Secretarios escrutadores, Saturnino Solano. Manuel Alcañiz.—Miguel Antonio Pardo. Antonio Alcañiz.

Provincia de Albacete.—Tercer distrito electoral, cuya cabeza es Casas-Ibañez.—Seccion de Casas-Ibañez. Lista nominal de los electores, que en el día de hoy, segundo de votacion han emitido sus sufragios, para el nombramiento de Diputado á Córtes que corresponde elegir en el expresado distrito y número de votos que ha obtenido [cada candidato.

Número, nombres y domicilio.

- 1 D. Juan José Fernandez Haro, Alborea.
- 2 Juan José Rodenas Roldan, Casas-Ibañez.
- 3 Pedro Parra Parra, Alborea.
- 4 Miguel Garcia Descalzo, Casas-Ibañez.

RESUMEN.

Ilmo. Sr. D. Elias Bautista y Muñoz, cuatro votos 4

Los infrascritos Presidente y Secretarios, certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista.

Casas-Ibañez 16 de Marzo de 1865.—El Presidente, Benito Maria Perez.—Los Secretarios escrutadores, Andrés Maria Ochando.—Lucas Sotos.—Bernabé Perez Navarro.—Pablo Saez.

Distrito de Casas-Ibañez.—Seccion de Madrigueras.—Lista nominal de los electores que han tomado parte en la eleccion de este dia, segundo de eleccion, para un Diputado á Córtes, y candidatos que han obtenido votos con expresion del número de estos.

Electores que han tomado parte.—Vecindad.

- 1 Andrés Garcia Merino, Madrigueras.

- 2 Martín Valiente Insa, id.
- 3 Nicolás Martínez Herreros, id.
- 4 Pascual Atienzar Tendero, id.
- 5 José Ortiz Ortiz, id.
- 6 Juan Antonio Fuentes, id.
- 7 José García Clemente, id.
- 8 Benito Valera García, id.
- 9 Pedro Collado Valera, Navas.
- 10 Pedro Antonio Alcañiz Rives, Motilleja.
- 11 Antonio Armero Rodríguez, id.
- 12 José Cabañero Tornero, id.
- 13 Juan José Juncos Cantos, id.
- 14 José Gimenez Cabañero, Mahora.
- 15 Gerbasio Herreros Gimenez, Tarazona.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Elías Bautista Muñoz, quince votos **15**

De la veracidad y exactitud del contenido de esta lista certificamos, el Presidente y Secretarios escrutadores en Madrigueras a 16 de Marzo de 1865.—El Presidente, Ciriano Cambrero.—Los Secretarios escrutadores, Inocencio Paños. Anselmo Paños.—Hipólito Roldan.—Venancio Roldan.

Distrito de Casas-Ibañez.—Sección de Casas de Vés.—Lista de los electores que en el día de la fecha, segundo de elección, han emitido sus votos para nombramiento de Diputado a Cortes por dicho distrito.

Número, Nombres y Domicilio.

- 1 D. Francisco Villena Royo, Casas de Juan Nuñez
- 2 Julian Gomez Peralta, id.
- 3 Pedro Royo Jara, id.
- 4 Alejo Gonzalez Arenas, Balsa.
- 5 Felipe Pardo Piqueras, id.
- 6 Francisco Piqueras Martinez, id.
- 7 Juan Piqueras Martinez, id.
- 8 Miguel Perez Martinez, id.
- 9 Pedro Piqueras Martinez, id.
- 10 Pedro Antonio Perez, id.
- 11 Vicente Garcia Carrion, id.
- 12 Juan Arenas de Féz, id.
- 13 Alejo Gonzalez Garcia, id.
- 14 Antonio Carrion Cuevas, mayor, Villa de Vés.
- 15 Antonio Carrion Cuevas, menor, idem.
- 16 Pedro Navarro Arjente, id.
- 17 Francisco Pardo Perez, id.
- 18 José Piqueras Cebrian, id.
- 19 Miguel Antonio Garcia, id.
- 20 Andrés Piqueras Fernandez, id.
- 21 Pedro Martín Reyes Zolueta, id.
- 22 Andrés Villena Garcia, Casas de Vés.
- 23 Andrés Pedron Ochando, id.
- 24 Cristóbal Fernandez, id.
- 25 Francisco Antonio Pardo Perez, idem.
- 26 Francisco Estéban Pardo Perez, idem.
- 27 Juan José Pardo Tévar, id.
- 28 Juan Miguel Talavera Cebrian, id.
- 29 Matías Valiente Pardo, id.
- 30 Ramon Alcañiz Pardo, id.

RESUMEN.

Candidatos. Votos.

Ilmo. Sr. D. Elías Bautista Muñoz **30**

De cuya veracidad y exactitud certificamos los infrascritos Secretarios individuos de la mesa.

Casas de Vés 16 de Marzo de 1865. El Presidente, Tomás Ochando.—Los Secretarios escrutadores, Saturnino Solano. Manuel Alcañiz.—Miguel Antonio Pardo. Antonio Alcañiz.

Otra núm. 94.

Sección de Fomento.—Agricultura. Cria caballar.

Por decreto de hoy, y en vista del informe evacuado por la Comisión nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado a D. Ramon Alfaro Saavedra, para el establecimiento de una en la Aldea de los Morales término de Barrax, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Lucero, entero, tordo claro, crin entrepelada, mosqueado en la grupa, siete años siete cuartas cuatro dedos.

Otro id. Lindo, entero, negro azabache, lunar pequeño en la frente, arañado del derecho, siete años, siete cuartas, cuatro dedos, hierro.

Un Garañon, Gabilan, entero, negro mal teñido, voci-labado, entrepelado en la frente, bragado, nueve años, siete cuartas, seis dedos.

Otro id: Gallardo, entero, rucio claro blanco en la frente, bragado en blanco, cinco años, siete cuartas, diez dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 17 de Marzo de 1865.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 95.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Domingo Francisco Cereto y Parodi, súbdito italiano y Rodolfo Belmar y Roman, de las señas que a continuación se expresan, los cuales si fueren habidos los remitirán con las seguridades convenientes a disposición del Sr. Juez de primera instancia de Alicante que los reclama.

Albacete 18 de Marzo de 1865.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas de Domingo Francisco Cereto.

Estatura algo alta, de carnes regulares, color sano, edad 28 años, barba cerrada, rubio el pelo y barba, cara redonda, ojos pardos, nariz y boca regular, habla bien el español.

Las de Rodolfo Belmar y Roman.

Estatura regular, edad 19 años, de carnes regulares, color sano, poca barba, pelo negro, ojos azules, cara y nariz regular, anda con dificultad por tener una llaga en una pierna.

Y visto en ambos al parecer con las ropas robadas del hospital donde se fugaron, con chaquetas, una amarilla y otra blanca de pañete, camisas de hilo y lana y calzoncillos de id.

FONDOS PROVINCIALES.

Gobierno de provincia.

Año de 1864 à 1865.

Estado que manifiesta los pagos hechos por la Depositaria de los expresados fondos en el mes de Febrero último.

Cps.	Art.	CONCEPTOS.	Rs. cénts.
1.º	1	Por gastos del Consejo de provincia.	9274,96
	3	Por id. de Comisiones Especiales.	835,33
	4	Por id. de Administracion.	4144,99
2.º	1	Por id. del Instituto de segunda enseñanza.	15000
	2	Por id. de la Escuela Normal de Maestros.	5056
	»	Por id. de id. de Maestras.	1100
	»	Por id. de la Junta provincial de Instruccion pública.	1666,32
3.º	4	Por id. de la Junta Provincial de Beneficencia.	59000
6.º	único	Por id. de Montes.	2499,98
9.º	único	Por id. de Imprevistos.	2594,33
TOTAL.			97169,91

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 45 de la ley de Contabilidad de 14 de Octubre del año pasado de 1865. Albacete 16 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Francisco Navarro.

Fondos provinciales.

Distribucion para el mes de Abril de 1865.

Cap.	Art.	Conceptos.	Rs. cénts.
1.º	1	Consejo provincial.	9.441,60
	3	Comisiones especiales.	835,33
	4	Administracion provincial.	4.125
2.º	1	Instituto de 2.ª enseñanza.	15.000
	2	Escuela Normal de Maestros.	5.056
	»	Id. id. de Maestras.	1.100
	»	Junta provincial de Instruccion pública.	1.666,66
3.º	4	Junta provincial de Beneficencia.	59.000
6.º	único	Montes.	2.666,65
7.º	3	Boletin oficial.	5.750
9.º	único	Imprevistos.	4.000
TOTAL.			104.639,24

Albacete 3 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Francisco Navarro.

Alcaldía Constitucional de Casas de Juan Nuñez.

Don Pedro Atienza, Alcalde constitucional de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber: Que debiéndose ocupar la Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1865 à 1866, se hace indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones duplicadas que marca la instruccion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, acreditando las traslaciones de dominio con la nota del Registro de la propiedad, advirtiéndoles que trascurrido que sea dicho plazo no se les oirá y sufrirán las consecuencias de su morosidad.

Casas de Juan Nuñez 13 de Marzo de 1865.—Pedro Atienza.—Por su mandado, Vicente Jesús Medina.

Alcaldía constitucional de Alatóz.

El Alcalde constitucional de Alatóz.

Hace saber: Que el Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha creado una plaza de Cirujano puro, Titular, con estricta sujecion al Reglamento de 9 de Noviembre ultimo, y habiendo merecido este acuerdo la aprobacion del Sr. Gobernador, ha dispuesto se dote dicha plaza con ochocientos reales, que se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Y con el fin de que los aspirantes remitan a esta Alcaldia, en el término de cuarenta días, sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, como se previene en dicho Reglamento, se anuncia la vacante por medio del presente, advirtiéndoles que pueden disfrutar el igualatorio voluntario de unos trescientos cuarenta vecinos.

Alatóz 14 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Alonso Carrion.—El Secretario, Francisco Quintana.

Alcaldía constitucional de Villa de Vés.

Don Antonio García Fernandez, Alcalde constitucional de la Villa de Vés.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este distrito municipal. Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas desde el año último económico, en la inteligencia que el que deje de verificarlo sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Villa de Vés 14 de Marzo de 1865.—Antonio García Fernandez.

Alcaldía constitucional de Masegoso.

Don Juan Miguel Galdon, Alcalde constitucional de la villa del Masegoso.

Hago saber: se halla vacante el partido de tercera clase de Médico-cirujano de esta villa dotado con dos mil reales anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir en ámbas facultades hasta setenta familias pobres, percibiendo además veinte reales por cada una que escudiese de dicho número, desempeñando los deberes sanitarios de interés general que las autoridades superiores le impongan dentro del distrito auxiliando á la Corporacion municipal en cuanto concierna á la policia sanitaria local y en todos los actos previstos por la ley de sanidad y reglamento orgánico de partidos médicos vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de meritos documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Masegoso 15 de Marzo de 1865.—Juan Miguel Galdon.—P. S. M., José García Campero, Srio.

Alcaldía constitucional de Pozo-hondo.

Don José Nuñez, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se hace indispensable que tanto los vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de su riqueza de inmuebles cultivo y ganaderia para con las mismas proceder á la formacion del oportuno amillaramiento, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se procederá á su formacion de oficio con arreglo á las instrucciones vigentes.

Dado en Pozo-hondo á 13 de Marzo de 1865.—José Nuñez.—Por su mandato, Antonio Gomez de Mercado, Srio.

Juzgado de primera instancia de La Roda.

D. Tomás Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, individuo de varias Sociedades Económicas de Amigos del Pais y Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por virtud del presente y en obsequio de la buena administracion de justicia, ruego á los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia, Comandantes de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y demás autoridades que puedan tener conocimiento por sí ó por medio de sus agentes, del paradero ó venta del reloj y cadena cuyas señas se detallan á continuacion, se sirvan ponerlas á mi disposicion con noticia exacta de la persona ó personas en cuyo poder se hubieren; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre hurto de dichas alhajas, verificado el 15 de Febrero próximo pasado.

Dado en la Roda á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Tomás Juan y Seva.—Por su mandato, Sebastian Bello.

Señas de las alhajas.

Un reloj de oro de primera calidad saboneta de escape libre: volante de com-

pensacion con tornillos, montado en diez centros; paletas y rodete, cajas grabadas, esfera de esmalte, de segundos sumergidos con la inscripcion J. R. Losada 105 Regent St. Londres. Núm. 4783. Y una cadena de oro con amatistas y esmaltes, con una piedra fina bastante gruesa colgando de la misma.

Juzgado de primera instancia de Hellín.

D. José Tornér y Nognes, Juez de primera instancia por S. M. la Reina (Q. D. G.), de esta villa de Hellín y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Payá, cuya vecindad se ignora, para que en el término de nueve dias que por primer plazo se le señalan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones causadas á José Otero el dia 6 del corriente, y sitio del Túnel de los Almadenes de este termino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará la causa en su rebeldia.

Dado en Hellín á 10 de Marzo de 1865. José Tornér—Por su mandato, José Baeza.

Quinto Tercio de la Guardia civil.

Existiendo en el mismo once vacantes en el arma de infanteria, los licenciados tanto del cuerpo como de las demás armas del ejército que reúnan las circunstancias que se dirán y deseen ocupar aquellas, pueden desde luego dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general de este citado cuerpo, por conducto de los Comandantes de provincia respectivos quienes los enterarán de los documentos que han de acompañar á sus instancias teniendo entendido que las ventajas que se otorgan son las que en su lugar se manifiestan.

Circunstancias que se requieren para ingresar en infanteria.

Ser mayor de 24 años y no llegar á 45.

Tener cinco pies y una pulgada bien cumplida de estatura.

Saber leer y escribir.

No tener nota alguna desfavorable en la licencia y si la de haber observado buena conducta.

Estar enterado de la instruccion del recluta.

No padecer defecto de inutilidad.

Justificar en debida forma por medio del Alcalde y Cura párroco su buena conducta, y la de su esposa, si es casado, durante todo el tiempo que ha estado licenciado.

Ventajas.

La de ser destinado, si hay vacante, á una de las dos compañías de la provincia que soliciten.

Haber mensual de 244 reales de infanteria.

Gratificacion de 37 cént. diarios por aumento de pan.

Alojamiento en la Casa-cuartel para sí y su familia si son casados.

Si el ingreso, siendo de la clase de reenganchados fuese por tres años 500 reales á la entrada y 1800 al cumplir el tiempo del empeño; si por cuatro 600 reales á la entrada y 2600 al vencimiento: por 5 á 700 y 3600: por seis 800 y 4600: por siete á 900 y 5800 y por ocho á 1000 y 7000.

Los que ingresen habiendo estado mas de un año licenciados, se consideran como enganchados, y tienen derecho á iguales beneficios, con la diferencia de que el menor enganche ha de ser por cuatro años y que la cuota de entrada la reciben en dos plazos, es decir la mitad al ser filiados y la otra mitad á los seis meses de pertenecer al cuerpo.

Tanto unos como otros tienen además derecho á un real de plus diario sobre su haber.

También logran recuperar para premios de constancia y retiro el tiempo servido como sustitutos y haber estado mas de dos años licenciados.

Premios de constancia.

A los 8 años de efectivo servicio y dos de abono el de 4 rs., á los 15 el de 10: á los 20 el de 20: á los 25 el de 30: á los 30 el de 40: á los 35 el de 50: á los 40 el de 60: á los 45 el de 70: á los 50 el de 80: á los 55 el de 90: á los 60 el de 100: á los 65 el de 110: á los 70 el de 120: á los 75 el de 130: á los 80 el de 140: á los 85 el de 150: á los 90 el de 160: á los 95 el de 170: á los 100 el de 180: á los 105 el de 190: á los 110 el de 200: á los 115 el de 210: á los 120 el de 220: á los 125 el de 230: á los 130 el de 240: á los 135 el de 250: á los 140 el de 260: á los 145 el de 270: á los 150 el de 280: á los 155 el de 290: á los 160 el de 300: á los 165 el de 310: á los 170 el de 320: á los 175 el de 330: á los 180 el de 340: á los 185 el de 350: á los 190 el de 360: á los 195 el de 370: á los 200 el de 380: á los 205 el de 390: á los 210 el de 400: á los 215 el de 410: á los 220 el de 420: á los 225 el de 430: á los 230 el de 440: á los 235 el de 450: á los 240 el de 460: á los 245 el de 470: á los 250 el de 480: á los 255 el de 490: á los 260 el de 500: á los 265 el de 510: á los 270 el de 520: á los 275 el de 530: á los 280 el de 540: á los 285 el de 550: á los 290 el de 560: á los 295 el de 570: á los 300 el de 580: á los 305 el de 590: á los 310 el de 600: á los 315 el de 610: á los 320 el de 620: á los 325 el de 630: á los 330 el de 640: á los 335 el de 650: á los 340 el de 660: á los 345 el de 670: á los 350 el de 680: á los 355 el de 690: á los 360 el de 700: á los 365 el de 710: á los 370 el de 720: á los 375 el de 730: á los 380 el de 740: á los 385 el de 750: á los 390 el de 760: á los 395 el de 770: á los 400 el de 780: á los 405 el de 790: á los 410 el de 800: á los 415 el de 810: á los 420 el de 820: á los 425 el de 830: á los 430 el de 840: á los 435 el de 850: á los 440 el de 860: á los 445 el de 870: á los 450 el de 880: á los 455 el de 890: á los 460 el de 900: á los 465 el de 910: á los 470 el de 920: á los 475 el de 930: á los 480 el de 940: á los 485 el de 950: á los 490 el de 960: á los 495 el de 970: á los 500 el de 980: á los 505 el de 990: á los 510 el de 1000: á los 515 el de 1010: á los 520 el de 1020: á los 525 el de 1030: á los 530 el de 1040: á los 535 el de 1050: á los 540 el de 1060: á los 545 el de 1070: á los 550 el de 1080: á los 555 el de 1090: á los 560 el de 1100: á los 565 el de 1110: á los 570 el de 1120: á los 575 el de 1130: á los 580 el de 1140: á los 585 el de 1150: á los 590 el de 1160: á los 595 el de 1170: á los 600 el de 1180: á los 605 el de 1190: á los 610 el de 1200: á los 615 el de 1210: á los 620 el de 1220: á los 625 el de 1230: á los 630 el de 1240: á los 635 el de 1250: á los 640 el de 1260: á los 645 el de 1270: á los 650 el de 1280: á los 655 el de 1290: á los 660 el de 1300: á los 665 el de 1310: á los 670 el de 1320: á los 675 el de 1330: á los 680 el de 1340: á los 685 el de 1350: á los 690 el de 1360: á los 695 el de 1370: á los 700 el de 1380: á los 705 el de 1390: á los 710 el de 1400: á los 715 el de 1410: á los 720 el de 1420: á los 725 el de 1430: á los 730 el de 1440: á los 735 el de 1450: á los 740 el de 1460: á los 745 el de 1470: á los 750 el de 1480: á los 755 el de 1490: á los 760 el de 1500: á los 765 el de 1510: á los 770 el de 1520: á los 775 el de 1530: á los 780 el de 1540: á los 785 el de 1550: á los 790 el de 1560: á los 795 el de 1570: á los 800 el de 1580: á los 805 el de 1590: á los 810 el de 1600: á los 815 el de 1610: á los 820 el de 1620: á los 825 el de 1630: á los 830 el de 1640: á los 835 el de 1650: á los 840 el de 1660: á los 845 el de 1670: á los 850 el de 1680: á los 855 el de 1690: á los 860 el de 1700: á los 865 el de 1710: á los 870 el de 1720: á los 875 el de 1730: á los 880 el de 1740: á los 885 el de 1750: á los 890 el de 1760: á los 895 el de 1770: á los 900 el de 1780: á los 905 el de 1790: á los 910 el de 1800: á los 915 el de 1810: á los 920 el de 1820: á los 925 el de 1830: á los 930 el de 1840: á los 935 el de 1850: á los 940 el de 1860: á los 945 el de 1870: á los 950 el de 1880: á los 955 el de 1890: á los 960 el de 1900: á los 965 el de 1910: á los 970 el de 1920: á los 975 el de 1930: á los 980 el de 1940: á los 985 el de 1950: á los 990 el de 1960: á los 995 el de 1970: á los 1000 el de 1980: á los 1005 el de 1990: á los 1010 el de 2000: á los 1015 el de 2010: á los 1020 el de 2020: á los 1025 el de 2030: á los 1030 el de 2040: á los 1035 el de 2050: á los 1040 el de 2060: á los 1045 el de 2070: á los 1050 el de 2080: á los 1055 el de 2090: á los 1060 el de 2100: á los 1065 el de 2110: á los 1070 el de 2120: á los 1075 el de 2130: á los 1080 el de 2140: á los 1085 el de 2150: á los 1090 el de 2160: á los 1095 el de 2170: á los 1100 el de 2180: á los 1105 el de 2190: á los 1110 el de 2200: á los 1115 el de 2210: á los 1120 el de 2220: á los 1125 el de 2230: á los 1130 el de 2240: á los 1135 el de 2250: á los 1140 el de 2260: á los 1145 el de 2270: á los 1150 el de 2280: á los 1155 el de 2290: á los 1160 el de 2300: á los 1165 el de 2310: á los 1170 el de 2320: á los 1175 el de 2330: á los 1180 el de 2340: á los 1185 el de 2350: á los 1190 el de 2360: á los 1195 el de 2370: á los 1200 el de 2380: á los 1205 el de 2390: á los 1210 el de 2400: á los 1215 el de 2410: á los 1220 el de 2420: á los 1225 el de 2430: á los 1230 el de 2440: á los 1235 el de 2450: á los 1240 el de 2460: á los 1245 el de 2470: á los 1250 el de 2480: á los 1255 el de 2490: á los 1260 el de 2500: á los 1265 el de 2510: á los 1270 el de 2520: á los 1275 el de 2530: á los 1280 el de 2540: á los 1285 el de 2550: á los 1290 el de 2560: á los 1295 el de 2570: á los 1300 el de 2580: á los 1305 el de 2590: á los 1310 el de 2600: á los 1315 el de 2610: á los 1320 el de 2620: á los 1325 el de 2630: á los 1330 el de 2640: á los 1335 el de 2650: á los 1340 el de 2660: á los 1345 el de 2670: á los 1350 el de 2680: á los 1355 el de 2690: á los 1360 el de 2700: á los 1365 el de 2710: á los 1370 el de 2720: á los 1375 el de 2730: á los 1380 el de 2740: á los 1385 el de 2750: á los 1390 el de 2760: á los 1395 el de 2770: á los 1400 el de 2780: á los 1405 el de 2790: á los 1410 el de 2800: á los 1415 el de 2810: á los 1420 el de 2820: á los 1425 el de 2830: á los 1430 el de 2840: á los 1435 el de 2850: á los 1440 el de 2860: á los 1445 el de 2870: á los 1450 el de 2880: á los 1455 el de 2890: á los 1460 el de 2900: á los 1465 el de 2910: á los 1470 el de 2920: á los 1475 el de 2930: á los 1480 el de 2940: á los 1485 el de 2950: á los 1490 el de 2960: á los 1495 el de 2970: á los 1500 el de 2980: á los 1505 el de 2990: á los 1510 el de 3000: á los 1515 el de 3010: á los 1520 el de 3020: á los 1525 el de 3030: á los 1530 el de 3040: á los 1535 el de 3050: á los 1540 el de 3060: á los 1545 el de 3070: á los 1550 el de 3080: á los 1555 el de 3090: á los 1560 el de 3100: á los 1565 el de 3110: á los 1570 el de 3120: á los 1575 el de 3130: á los 1580 el de 3140: á los 1585 el de 3150: á los 1590 el de 3160: á los 1595 el de 3170: á los 1600 el de 3180: á los 1605 el de 3190: á los 1610 el de 3200: á los 1615 el de 3210: á los 1620 el de 3220: á los 1625 el de 3230: á los 1630 el de 3240: á los 1635 el de 3250: á los 1640 el de 3260: á los 1645 el de 3270: á los 1650 el de 3280: á los 1655 el de 3290: á los 1660 el de 3300: á los 1665 el de 3310: á los 1670 el de 3320: á los 1675 el de 3330: á los 1680 el de 3340: á los 1685 el de 3350: á los 1690 el de 3360: á los 1695 el de 3370: á los 1700 el de 3380: á los 1705 el de 3390: á los 1710 el de 3400: á los 1715 el de 3410: á los 1720 el de 3420: á los 1725 el de 3430: á los 1730 el de 3440: á los 1735 el de 3450: á los 1740 el de 3460: á los 1745 el de 3470: á los 1750 el de 3480: á los 1755 el de 3490: á los 1760 el de 3500: á los 1765 el de 3510: á los 1770 el de 3520: á los 1775 el de 3530: á los 1780 el de 3540: á los 1785 el de 3550: á los 1790 el de 3560: á los 1795 el de 3570: á los 1800 el de 3580: á los 1805 el de 3590: á los 1810 el de 3600: á los 1815 el de 3610: á los 1820 el de 3620: á los 1825 el de 3630: á los 1830 el de 3640: á los 1835 el de 3650: á los 1840 el de 3660: á los 1845 el de 3670: á los 1850 el de 3680: á los 1855 el de 3690: á los 1860 el de 3700: á los 1865 el de 3710: á los 1870 el de 3720: á los 1875 el de 3730: á los 1880 el de 3740: á los 1885 el de 3750: á los 1890 el de 3760: á los 1895 el de 3770: á los 1900 el de 3780: á los 1905 el de 3790: á los 1910 el de 3800: á los 1915 el de 3810: á los 1920 el de 3820: á los 1925 el de 3830: á los 1930 el de 3840: á los 1935 el de 3850: á los 1940 el de 3860: á los 1945 el de 3870: á los 1950 el de 3880: á los 1955 el de 3890: á los 1960 el de 3900: á los 1965 el de 3910: á los 1970 el de 3920: á los 1975 el de 3930: á los 1980 el de 3940: á los 1985 el de 3950: á los 1990 el de 3960: á los 1995 el de 3970: á los 2000 el de 3980: á los 2005 el de 3990: á los 2010 el de 4000: á los 2015 el de 4010: á los 2020 el de 4020: á los 2025 el de 4030: á los 2030 el de 4040: á los 2035 el de 4050: á los 2040 el de 4060: á los 2045 el de 4070: á los 2050 el de 4080: á los 2055 el de 4090: á los 2060 el de 4100: á los 2065 el de 4110: á los 2070 el de 4120: á los 2075 el de 4130: á los 2080 el de 4140: á los 2085 el de 4150: á los 2090 el de 4160: á los 2095 el de 4170: á los 2100 el de 4180: á los 2105 el de 4190: á los 2110 el de 4200: á los 2115 el de 4210: á los 2120 el de 4220: á los 2125 el de 4230: á los 2130 el de 4240: á los 2135 el de 4250: á los 2140 el de 4260: á los 2145 el de 4270: á los 2150 el de 4280: á los 2155 el de 4290: á los 2160 el de 4300: á los 2165 el de 4310: á los 2170 el de 4320: á los 2175 el de 4330: á los 2180 el de 4340: á los 2185 el de 4350: á los 2190 el de 4360: á los 2195 el de 4370: á los 2200 el de 4380: á los 2205 el de 4390: á los 2210 el de 4400: á los 2215 el de 4410: á los 2220 el de 4420: á los 2225 el de 4430: á los 2230 el de 4440: á los 2235 el de 4450: á los 2240 el de 4460: á los 2245 el de 4470: á los 2250 el de 4480: á los 2255 el de 4490: á los 2260 el de 4500: á los 2265 el de 4510: á los 2270 el de 4520: á los 2275 el de 4530: á los 2280 el de 4540: á los 2285 el de 4550: á los 2290 el de 4560: á los 2295 el de 4570: á los 2300 el de 4580: á los 2305 el de 4590: á los 2310 el de 4600: á los 2315 el de 4610: á los 2320 el de 4620: á los 2325 el de 4630: á los 2330 el de 4640: á los 2335 el de 4650: á los 2340 el de 4660: á los 2345 el de 4670: á los 2350 el de 4680: á los 2355 el de 4690: á los 2360 el de 4700: á los 2365 el de 4710: á los 2370 el de 4720: á los 2375 el de 4730: á los 2380 el de 4740: á los 2385 el de 4750: á los 2390 el de 4760: á los 2395 el de 4770: á los 2400 el de 4780: á los 2405 el de 4790: á los 2410 el de 4800: á los 2415 el de 4810: á los 2420 el de 4820: á los 2425 el de 4830: á los 2430 el de 4840: á los 2435 el de 4850: á los 2440 el de 4860: á los 2445 el de 4870: á los 2450 el de 4880: á los 2455 el de 4890: á los 2460 el de 4900: á los 2465 el de 4910: á los 2470 el de 4920: á los 2475 el de 4930: á los 2480 el de 4940: á los 2485 el de 4950: á los 2490 el de 4960: á los 2495 el de 4970: á los 2500 el de 4980: á los 2505 el de 4990: á los 2510 el de 5000: á los 2515 el de 5010: á los 2520 el de 5020: á los 2525 el de 5030: á los 2530 el de 5040: á los 2535 el de 5050: á los 2540 el de 5060: á los 2545 el de 5070: á los 2550 el de 5080: á los 2555 el de 5090: á los 2560 el de 5100: á los 2565 el de 5110: á los 2570 el de 5120: á los 2575 el de 5130: á los 2580 el de 5140: á los 2585 el de 5150: á los 2590 el de 5160: á los 2595 el de 5170: á los 2600 el de 5180: á los 2605 el de 5190: á los 2610 el de 5200: á los 2615 el de 5210: á los 2620 el de 5220: á los 2625 el de 5230: á los 2630 el de 5240: á los 2635 el de 5250: á los 2640 el de 5260: á los 2645 el de 5270: á los 2650 el de 5280: á los 2655 el de 5290: á los 2660 el de 5300: á los 2665 el de 5310: á los 2670 el de 5320: á los 2675 el de 5330: á los 2680 el de 5340: á los 2685 el de 5350: á los 2690 el de 5360: á los 2695 el de 5370: á los 2700 el de 5380: á los 2705 el de 5390: á los 2710 el de 5400: á los 2715 el de 5410: á los 2720 el de 5420: á los 2725 el de 5430: á los 2730 el de 5440: á los 2735 el de 5450: á los 2740 el de 5460: á los 2745 el de 5470: á los 2750 el de 5480: á los 2755 el de 5490: á los 2760 el de 5500: á los 2765 el de 5510: á los 2770 el de 5520: á los 2775 el de 5530: á los 2780 el de 5540: á los 2785 el de 5550: á los 2790 el de 5560: á los 2795 el de 5570: á los 2800 el de 5580: á los 2805 el de 5590: á los 2810 el de 5600: á los 2815 el de 5610: á los 2820 el de 5620: á los 2825 el de 5630: á los 2830 el de 5640: á los 2835 el de 5650: á los 2840 el de 5660: á los 2845 el de 5670: á los 2850 el de 5680: á los 2855 el de 5690: á los 2860 el de 5700: á los 2865 el de 5710: á los 2870 el de 5720: á los 2875 el de 5730: á los 2880 el de 5740: á los 2885 el de 5750: á los 2890 el de 5760: á los 2895 el de 5770: á los 2900 el de 5780: á los 2905 el de 5790: á los 2910 el de 5800: á los 2915 el de 5810: á los 2920 el de 5820: á los 2925 el de 5830: á los 2930 el de 5840: á los 2935 el de 5850: á los 2940 el de 5860: á los 2945 el de 5870: á los 2950 el de 5880: á los 2955 el de 5890: á los 2960 el de 5900: á los 2965 el de 5910: á los 2970 el de 5920: á los 2975 el de 5930: á los 2980 el de 5940: á los 2985 el de 5950: á los 2990 el de 5960: á los 2995 el de 5970: á los 3000 el de 5980: á los 3005 el de 5990: á los 3010 el de 6000: á los 3015 el de 6010: á los 3020 el de 6020: á los 3025 el de 6030: á los 3030 el de 6040: á los 3035 el de 6050: á los 3040 el de 6060: á los 3045 el de 6070: á los 3050 el de 6080: á los 3055 el de 6090: á los 3060 el de 6100: á los 3065 el de 6110: á los 3070 el de 6120: á los 3075 el de 6130: á los 3080 el de 6140: á los 3085 el de 6150: á los 3090 el de 6160: á los 3095 el de 6170: á los 3100 el de 6180: á los 3105 el de 6190: á los 3110 el de 6200: á los 3115 el de 6210: á los 3120 el de 6220